



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente: |

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 034/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 034/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano

, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

I. En fecha 15 quince del mes de junio del año 2007 dos mil siete, el ciudadano solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato a través de su sistema de solicitudes de información, con la solicitud con número de folio 541 quinientos cuarenta y uno, mediante la cual solicitó o siguiente: -----

"(...)

- 1. Qué Campus iniciaron su construcción en ese periodo.
- 2. Solicito el estudio de impacto ambiental de cada Campus Nuevo.
- 3. Solicito el estudio de evaluación socio-económica. De cada uno.
- 4. Solicito el dictamen de autorización de las autoridades correspondientes para la construcción de los mismos.
- 5. Solicito la descripción del proyecto inicial de cada Campus.

(...)"

II. El día 14 catorce del mes de agosto del 2007 dos mil siete, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, notificó mediante correo electrónico al ciudadano

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Direct

**Recurrente:** 1

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

**Expediente:** 034/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

la respuesta a su solicitud de información hecha mediante el sistema de solicitudes de información de la Universidad de Guanajuato, a la cual se le asignó el número de folio 541 quinientos cuarenta y uno, respuesta que le fue otorgada en el siguiente sentido: -----

"( . . . )

**En relación a su solicitud con folio 541 le informamos:**

**1. Qué Campus iniciaron su construcción en ese período.**

Campus Salamanca, Campus Interdisciplinario León, Campus Celaya y Campus del Sur.

**2. Solicito el estudio de impacto ambiental de cada Campus Nuevo.**

Al respecto me permito informarle que debido a que se encuentran en desarrollo y ejecución los Campus, lo referente a los estudios de impacto ambiental, en los términos del artículo 14 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se consideran como reservados, ya que su divulgación puede causar daños al interés del Estado, la Institución y a los Municipios en los cuales se asientan cada uno de los Campus.

Así como para evitar el incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en la fracción III del artículo 258 del Código Penal vigente en el Estado de Guanajuato.

**3. Solicito el estudio de evaluación socio-económica. De cada uno.**

Toda vez que se encuentran en desarrollo y ejecución los citados Campus, lo referente a los estudios socioeconómicos, en los términos del artículo 14 fracción VI de la Ley de acceso a la información pública para el estado y los municipios de Guanajuato, se consideran como reservados ya que su divulgación puede causar daños al interés del Estado, la Institución y así como a los municipios en los cuales se asientan cada uno de los Campus. Así como para evitar el incurrir en alguna causa de responsabilidades prevista en la fracción III del artículo 258 del Código Penal vigente en el Estado de Guanajuato.



ACTUALIZACIÓN DE DATOS



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 034/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**4. Solicito el dictamen de autorización de las autoridades correspondientes para la construcción de los mismos.**

No existe la figura de dictamen de autorización en obra pública.

Lo anterior con fundamento legal en el artículo N. 8, Fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en el artículo N. 8, Fracción 11 del Reglamento expedido por el Consejo Universitario de la Universidad de Guanajuato.

**5. Solicito la descripción del proyecto inicial de cada Campus.**

Campus Salamanca, etapa inicial:  
Edificio de Ingenierías, edificio de laboratorios, 4 talleres tipo pesado, cafetería, estacionamiento y camino de acceso.

Campus interdisciplinarios León, etapa inicial:  
Edificio de la Unidad de Ciencias de la Salud, que se compone de: módulos de servicios, módulos de aulas y torre de laboratorios.

Edificio de la Universidad de Ciencias Sociales, que se integra por: aulas cubículos, centros de cómputo, área administrativa, atención escolar, cafetería, salones audiovisuales y biblioteca.

Campus de Sur, etapa inicial:  
Edificio educativo que se integra por: áreas cubículos, centros de cómputo, área administrativa, atención escolar, cafetería, salones audiovisuales y biblioteca.

Lo anterior con fundamento legal en el artículo No. 8, Fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en el Artículo No. 8, Fracción 11 del Reglamento expedido por el Consejo Universitario de la Universidad de Guanajuato.

**Notas Aclaratorias:**

La información presentada en los puntos 1,2,3,4 y 5 es información proporcionada por la Dirección de Servicios Generales de la Universidad de Guanajuato.

La información presentada en el punto 3 es información proporcionada por la Dirección de Planeación y Desarrollo de la Universidad de Guanajuato."

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

**Expediente:** 034/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

III. En fecha 16 dieciséis del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, el ciudadano

interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por la titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad de Guanajuato, la cual le fue notificada en fecha 14 catorce del mes de agosto del 2007 dos mil siete, escrito en el que se señala lo siguiente: -----

"Recurso de Inconformidad

Lic. Alicia Escobar Latapí.

El que suscribe, que se identifica con credencial de elector vigente, recurre a usted para interponer el presente Recurso de Inconformidad con fundamento en lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato así como en y el Artículo 31 del Reglamento para la Observancia en la Universidad de Guanajuato de la citada Ley.

(...)

Actuando con plena capacidad jurídica y en uso del derecho que me asiste considerando los siguientes antecedentes.

I. Que acudí en fecha 15 de junio de 2007 mediante el Sistema (sic) Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, solicitando la Información siguiente mediante el folio 541

1. Qué Campus iniciaron su construcción en ese período?
2. Solicito el estudio de impacto ambiental de cada Campus Nuevo.
3. Solicito el estudio de evaluación socio-económica. De cada uno.
4. Solicito el dictamen de autorización de las autoridades correspondientes para la construcción de los mismos.
5. Solicito la descripción del proyecto inicial de cada Campus.

II. Que el 27 de julio la Unidad de Acceso a la Información pública de la Universidad de Guanajuato

ACTUALIZACIONES





**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

**Expediente:** 034/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



solicito ampliación de plazo en uso del derecho que le asistía en atención a lo establecido por el Art. 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, hago de su conocimiento que su petición de información se ampliará diez días hábiles más.

III. Que la citada unidad respondió dando por concluida la solicitud en día 14 de agosto por vía electrónica enviando el documento anexo que forma parte del presente.

Solicito la intervención de esta instancia a su cargo para que se me informe los (sic) siguientes:

I. Ha cumplido la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, con el requisito formal de reservar la información con previa anticipación a su solicitud.

II. Confirmar o denegar que dicha unidad efectivamente puede negar la información solicitada en los puntos 2 y 3 anteriormente mencionados.

III. Confirmar si efectivamente La Universidad de Guanajuato no está obligado a obtener permisos para la construcción de obra pública. En su caso dictaminar si es procedente la respuesta otorgada en el punto 4.

En el caso de que ninguno de los puntos sean procedentes, solicito a usted instruir a la citada unidad para que me sea otorgada la información solicitada en los puntos 2 y 3, toda vez que considero que la misma no puede ser resguardada como reservada aún cuando las obras se estén ejecutando ya que por lo mismo es de especial importancia conocer si dichos dictámenes señalan la oportunidad de determinar si la Universidad de Guanajuato procede transparentemente y con apego a la Ley durante la ejecución de sus obras y no hasta que las mismas han terminado y no se puede cambiar o modificar el curso de las mismas por ninguna instancia.

(...)"

IV. En fecha 17 diecisiete del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, quien autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

**Expediente:** 034/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

artículo 46 cuarenta y seis de la Ley mencionada, acordó la admisión de dicho recurso, asignándole el número de expediente 034/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano [redacted] en contra de la respuesta otorgada por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, a su solicitud de información con número de folio 541 quinientos cuarenta y uno, de fecha 14 catorce del mes de agosto del año en curso. -----

V. En fecha 21 veintiuno del mes de agosto del año en curso, se notificó el Acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de agosto del presente año, al ciudadano [redacted] en el domicilio que éste señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, auto por el cual se acordó la admisión del Recurso de Inconformidad interpuesto por el ahora recurrente y en el cual se asignó el número de expediente 034/07-RI. ----

VI. En fecha 21 veintiuno del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto envió a través del Servicio Postal Mexicano el correo certificado con acuse de recibo con número 27383 dos, siete, tres, ocho, tres, el cual contenía el oficio número IACIP/SA/DG/147/2007 de fecha 20 veinte del mes de agosto del año en curso, el cual iba acompañado del Acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de agosto del mismo año, auto en donde se le asignó el número de expediente 034/07-RI al aludido Recurso de Inconformidad y en el que se le señala a la titular de la Unidad recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 034/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

VII. En fecha 30 treinta del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano el acuse de recibo del correo certificado número 27383 dos, siete, tres, ocho, tres, el cual se glosó a las actuaciones del presente Recurso para los efectos legales a que haya lugar. -----

VIII. El día 3 tres del mes de septiembre del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, remitiendo las constancias relativas, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, el cual comenzó a transcurrir el día viernes 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, feneciendo éste el día martes 4 cuatro del mes de septiembre del mismo año, excluyendo los días sábado 1 primero y domingo 2 segundo del mismo mes y año por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en los artículos 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

IX. En fecha 3 tres del mes de septiembre del año en curso, la Dirección General de este Instituto, recibió el informe justificado y las constancias relativas, por parte de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, documentos presentados de conformidad con lo requerido mediante el Acuerdo de fecha día 17 diecisiete del mes de agosto de la presente anualidad, dictado por la Dirección General de este Instituto, informe que se presenta al tenor siguiente: -----

"Guanajuato, Gto., agosto 29 del 2007  
ASUNTO: SE RINDE Informe Justificado  
Recurso de Inconformidad 034/07-RI  
C.1

**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.  
**Expediente:** 034/07-RI.  
**Recurso de Inconformidad.**

**C. ALICIA ESCOBAR LATAPI**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**  
**LEÓN, GTO.**

La que suscribe Mtra. Rosalba Vázquez Valenzuela, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, en términos de lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la Materia, comparezco ante Usted para efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 17 de Agosto del 2007, dictaminado por Usted, y que me fue notificado por correo certificado el día 24 del mismo mes y año, mediante el cual me insta para presentar informe justificado relativo al recurso de Inconformidad señalado en el ángulo, lo que procedo a hacer en los términos siguientes:

ES CIERTO EL ACTO RECURRIDO por el inconforme, el C. [redacted] habiendo sido emitido el acuerdo por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, con total apego a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se considera que las manifestaciones del recurrente son infundadas e improcedentes, y que lo único que busca es que se de el carácter de público a una información que es reservada por su naturaleza, ya que darle publicidad podría poner en riesgo la seguridad de la Institución como organismo autónomo y descentralizado de Estado, por las razones que a continuación se exponen:

- De la lectura del escrito de inconformidad se deriva que el recurrente se duele de dos situaciones:
  - La negativa a otorgar la información solicitada en los puntos 2 y 3 de su petición, relativo a estudios de impacto ambiental y evaluaciones socioeconómicas de los Campus sitios en Salamanca, León, Celaya y Yuriria.
  - La respuesta otorgada al cuestionario número 4 de su petición originaria, en el sentido de obtener el dictamen de autorización de las autoridades correspondientes para la construcción

*[Firma manuscrita]*

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 034/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

de los Campus mencionados en el punto precedente.

- **Por lo que hace al primero de los agravios mencionados**, en el escrito de inconformidad, luego de que el recurrente eleva sus peticiones para que ese Instituto a su digno cargo dirija sus cuestionamientos señala que él considera que la información contenida en los números 2 y 3 de sus (sic) petición originaria, no tiene el carácter de reservada en razón de que *"...aún cuando las obras se estén ejecutando ya que por lo mismo es de especial importancia conocer si dichos dictámenes señalan la oportunidad de determinar si la Universidad de Guanajuato procede transparentemente y con apego a la Ley durante la ejecución de sus obras y no hasta que las mismas han terminado y no se puede cambiar o modificar el curso de las mismas por ninguna instancia"*.

A este respecto a de destacarse que la negativa de otorgarle la información consistente en estudios de impacto ambiental y evaluaciones socioeconómicas se fundamentó en el artículo 14, fracción VI, de la Ley de Acceso en Vigencia en nuestro Estado, en razón de tratarse de estudios que cuya divulgación suponía un riesgo para la realización de los proyectos de los Campus. Para mayor comprensión, cabe aclarar que los estudios de impacto ambiental son el conjunto de documentos que de forma diferenciada deben presentar los titulares de planes, programas, proyectos de construcción, instalaciones y obras públicas o privadas, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la materia, en el que se recoja y analice la información necesaria para evaluar las consecuencias ambientales de la obra que se pretende ejecutar. Del mismo modo cuando nos referimos a una evaluación socioeconómica, entendemos que se trata de valoraciones que tiene como finalidad la identificación de las principales fortalezas y debilidades, así como de las oportunidades y amenazas que impactarían a la población con el desarrollo de una obra o proyecto, al corto o largo plazo.

Si conjuntamos ambas evaluaciones, inferimos que se trata pues de un análisis sistemático e interdisciplinario de los impactos que potencialmente puede sufrir el entorno con una acción u obra propuesta, mismos que pueden producirse en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica en

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUACIONES

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

**Expediente:** 034/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

particular; y que son solicitados por las autoridades competentes en la materia como requisito sine qua non para emprender proyectos de construcción, -como es el caso particular de nuestros Campus Universitario en las diversas zonas del Estado-, justamente por ser de crucial relevancia para la toma de decisiones económicas importantes para todos los involucrados, además de conllevar compromisos sociales y políticos de gran envergadura, como el interés ciudadano por la calidad ambiental como base para un sólido desarrollo, por mencionar sólo uno. Luego entonces, se infiere que si bien es cierto que las obras de los Campus ya están siendo ejecutadas, el conocimiento público de los estudios y evaluaciones multicitados tendría consecuencias no solamente en los intereses que la Universidad como organismo autónomo del Estado pudiere albergar, sino al interés público de las comunidades donde aquéllos están asentados, y que al ser conocida por terceros ajenos pudiera beneficiarle para hacer inversiones, enajenaciones, adquisiciones o cualquier otro acto que le produzca un beneficio económico, como así lo consigna el artículo 258, fracción II, del Código Penal para el Estado de Guanajuato, el cual sirvió como fundamento para la imposibilidad de otorgar la información requerida.

Ahora bien manifiesta el recurrente en su libelo que el otorgamiento de esta información resulta necesaria para determinar si la Universidad de Guanajuato procede transparentemente y con apego a la ley durante la ejecución de sus obras y no hasta que las mismas han terminado, lo que de suyo resulta improcedente en razón de que la Universidad de Guanajuato, como cualquier otro ente público, está sujeto a revisiones sobre la consecución de logros, cumplimiento de proyectos y ejercicios de recursos, que como consecuencia de la cultura de rendición de cuentas implementan diversas instancias de la administración pública.

- **Respecto del segundo de los agravios,** consistente en el desacuerdo del recurrente con la respuesta otorgada a la solicitud del dictamen de autorización de las autoridades correspondientes para la construcción de los mismos, existe una discordancia con el cuestionamiento contenido en el escrito de inconformidad consistente en "confirmar si efectivamente la Universidad de Guanajuato no está obligada a obtener permisos para la construcción de obra pública".



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 034/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

En el caso no existe identidad entre los términos expresados por el hoy inconforme, ya que por lo que hace al dictamen de autorización, se le respondió que esa figura no existe en materia de obra pública, ya que el trámite que establece la autoridad municipal es la obtención de licencia de construcción, por lo que si el solicitante equivocó el término de la información deseada, no es por causa imputable a esta Unidad de Acceso, no es nuestra atribución ni de la autoridad responsable de la información el suplir las deficiencias o inexactitudes de la petición presentada. Por lo que en este caso, se considera que no existe materia para que el Instituto haga pronunciamiento alguno, por no existir coincidencia entre la petición originaria y la expresada en el recurso interpuesto.

Por lo anterior, el ACTO EMITIDO por esta Unidad de Acceso a la Información es válido y eficaz en los términos de la Ley de la materia, empero a lo anterior, y ante una dificultad de entendimiento por parte del recurrente entre la distinción y la calidad de la información reservada y pública, por lo que aunado a lo anteriormente expuesto, me permito esgrimir las siguientes consideraciones:

**Principio de estricto derecho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**

**PRIMERO.-** La naturaleza de la Ley de Acceso a la Información Pública es administrativa, por lo que todo procedimiento ahí establecido tiene ese carácter, incluido obviamente el relativo al recurso de inconformidad.

Las impugnaciones en materia administrativa son de estricto derecho, es decir, el obligado a demostrar la ilegalidad de un acto, es el disconforme con él, lo que debe hacerse mediante la expresión puntual y precisa de razonamientos lógico-jurídicos, pues completar un deficiente planteamiento está vedado al órgano resolutor de la controversia, ya que con ello se desequilibraría la igualdad y equidad procesal de las partes; por lo tanto, el recurrente debe combatir o desvirtuar todos y cada uno de los razonamientos esgrimidos en la formulación del acto, pues sólo eso es susceptible de estudio por parte del órgano jurisdiccional.

El aserto prealudido tiene asidero en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que en la substanciación de ese

ACTUACIONES

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

**Expediente:** 034/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

recurso, en lo previsto por ella, será aplicable de manera supletoria la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Ahora bien, en el último ordenamiento citado se define al procedimiento de impugnación de actos administrativos como de estricto derecho, con las excepciones que confirman la regla dispuestas en el artículo 90, donde se dice que ha lugar a la suplenencia de la queja cuando el acto se haya dictado fuera de procedimientos legales, o habiéndose dictado dentro, afecte la libertad personal, así como en el caso de que el actor manifieste suma ignorancia o cuando el asunto planteado no rebase la cantidad resultante de multiplicar por ciento cincuenta el salario mínimo general vigente en el Estado.

En consecuencia, únicamente pueden ser objeto de estudio los argumentos en que intenta la recurrente sostener su postura, sin que sea dable cambiar términos o aludir a interpretaciones no propuestas, de manera tal que se favorezca su interés.

**Respecto a la inexacta formulación de los agravios**

**SEGUNDO.-** De un análisis integral del escrito por el que se formula la inconformidad, **no se advierte la concreción de verdaderos conceptos de agravios.**

Se dice lo inmediato precedente en cuanto que la ortodoxa técnica jurídica impone el diseño de un verdadero silogismo formal en el planteamiento de agravios, por lo que para ello se deben enunciar tres cuestiones de suma importancia para evidenciar la real afectación que provoca el acto de autoridad, como lo es la precisión del apartado, párrafo o parte de la resolución que contenga al acto impugnado que se estime violatorio o de lesión al interés jurídico; los artículos y Ley respectiva que contenga la norma o precepto que salvaguarde el derecho público subjetivo que se estima conculcado y, sobre todo, los razonamientos lógico-jurídicos que vinculen de manera articulada, congruente y coherente, las dos primeras cosas, esto es, se deben controvertir, desvirtuar u objetar todas y cada una de las consideraciones expresadas por la autoridad demandada, así como el fundamento soporte de las mismas.

En otras palabras, el recurrente debe, mediante razonamientos atingentes, poner de manifiesto la ilegalidad del acto, es decir, verdaderos argumentos por los que expresen y evidencien de manera clara, que los que sustentan el acto combatidos son contrarios a la Ley o a su interpretación, ya sea por que siendo aplicable



ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 034/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

determinada disposición legal no se aplicó, o por que se aplicó sin ser aplicable o bien, por que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la Ley.

Es necesario destacar a Usted, que la Universidad de Guanajuato y su Unidad de Acceso es respetuosa del contenido del artículo 7 de la Ley de la materia, que consigna los principios que están obligados a observar los sujetos obligados y que son el de transparencia y publicidad.

En relación con lo predicho es menester aludir a la exacta exégesis del precepto en alusión; así, por transparencia debe entenderse claridad, buenas prácticas, apertura, apego a lo que debe ser, no ocultamiento, todo lo cual guarda especial vínculo con la publicidad, que significa poner al alcance y conocimiento de cualquier interesado, eso es lo que dice la Ley debe **favorecerse**, más no **prevalecerse o privilegiarse**, lo que tiene significado en el hecho de que si bien es cierto el derecho a la información pública debe ser garantizado por el Estado, no menos verídico es que por las características especiales que distinguen a determinadas circunstancias en que se originan los datos que proyectan el actuar de las autoridades, es menester acotar la posibilidad de dación, pues de lo contrario se pondría en riesgo el sistema mismo que pondera a las Instituciones de Gobierno, o se dañarían derechos de particulares, que no es permisible bajo ningún aspecto. De ahí la necesidad imperiosa que obliga a la definición de apartados que conlleven la reserva de información, según la trascendencia de sus prescripciones, pues no deja lugar a dudas respecto del tratamiento y clasificación que ha de darse a la información surgida de las labores de ninguna manera valedera por la carencia de hermenéutica aceptable.

#### De la obligación de la autoridad que rinde el informe Justificado

**TERCERO.** Es necesario destacar que la Unidad de Acceso a la Información Pública de la que soy titular es respetuosa de las obligaciones contenidas en la Ley de la materia y como consta del contenido de la respuesta a la solicitud 541, toda vez que se proporcionó al ahora recurrente la información pública que obra en los archivos de la Universidad como sujeto obligado y se omitió proporcionar la que en razón a su naturaleza jurídica y por determinación expresa el artículo 14 es considerada como reservada.

ACTUALIZACIONES

**Recurrente:** |

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

**Expediente:** 034/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los términos de Ley, solicito a Usted C. Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato:

**PRIMERO.-** Tenerme por dando cumplimiento al requerimiento que consta en el auto de fecha 17 de agosto del presente año, dentro del expediente 034/07-RI, en los términos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO.-** Se me tenga por acompañando las constancias a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública competente para el presente asunto, esto es copia simple de la solicitud planteada por la recurrente y de la respuesta que recayó a dicha petición por la parte de la Unidad de Acceso de la cual soy Titular.

**TERCERO.-** Sustanciado que fuere el presente recurso, se dicte resolución en el sentido de tener por confirmado el acuerdo que ahora se recurre y que pronunció la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato en fecha 14 de Agosto del 2007.

(. . .)"

X. En fecha 4 cuatro del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó una Razón en la cual recibió y agregó a los autos que integran el expediente en que se actúa el escrito de fecha 29 veintinueve del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, que suscribe la Maestra Rosalba Vázquez Valenzuela titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, mismo que fue recibido en la Dirección General de este Instituto en fecha 3 tres del mes de septiembre del año en curso, al cual se le adjunta copia simple de la solicitud de información hecha por el ciudadano

, a la cual se le dió el número de folio 541 quinientos cuarenta y uno, copia simple de la respuesta dada a la solicitud con número de folio 541 quinientos cuarenta y uno, copia del oficio IACIP/SA/DG/147/2007 de fecha 20 veinte del mes de agosto del año en curso, en el cual se le requirió el informe justificado, las constancias relativas, así mismo se envíe a esta



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 034/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Dirección General la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuera su estado de clasificación. ---

**XI.** En fecha 4 cuatro del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, quien autoriza, levantó un acuerdo en el cual tiene a la titular a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, Maestra Rosalba Vázquez Valenzuela, cumpliendo en tiempo mas no en forma con el requerimiento que se le hizo por esta Dirección General, mediante Acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de agosto del año 2007 dos mil siete y que le fue notificado a través del Servicio Postal Mexicano mediante correo certificado en fecha 24 veinticuatro del mes de agosto del presente año, esto en razón de que la titular de la Unidad mencionada, no acompaña a su informe justificado y a las constancias relativas, la información que clasificó esa Unidad como reservada, información que le fue solicitada por medio del acuerdo en cita, por lo cual se le requiere para que en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles a partir de que sea notificado el presente, haga llegar la información requerida a la Dirección General de este Instituto. -----

**XII.** En fecha 5 cinco del mes de septiembre del 2007 dos mil siete, se notificó mediante el oficio número IACIP/SA/DG/170/2007 de fecha 4 cuatro del mes de septiembre del año en curso, el Acuerdo de la misma fecha mes y año, a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato. --

**XIII.** En fecha 10 diez del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, se presentó en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, un escrito por parte de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, con el cual da cumplimiento a lo requerido mediante el Acuerdo de fecha 4 cuatro del mes de septiembre del

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUALIZACIONES

44

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

**Expediente:** 034/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

2007, dictaminado por esta Dirección General, el cual fue notificado el día 5 cinco del mismo mes y año. -----

**XIV.** En fecha 11 once del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto levantó una Razón, por la cual recibió y agregó a los autos que integran el expediente en que se actúa el escrito de fecha 6 seis del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, que suscribe la Maestra Rosalba Vázquez Valenzuela titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, mismo que fue recibido por esta Secretaría de Acuerdos el día 10 diez del mes de septiembre del año en curso, al cual se le adjuntó la información clasificada como reservada por la Unidad mencionada, la que se guardó en el secreto de dicha Secretaría para su análisis, lo anterior en cumplimiento con lo señalado en el Acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de agosto del año en curso, el cual fue notificado a la titular de la Unidad de Acceso recurrida en fecha 3 tres del mes de septiembre del presente año. -----

**XV.** En fecha 12 doce del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, quien autoriza, levantó un acuerdo por el cual señaló que "Vista la razón que antecede y el escrito que suscribe la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, sujeto obligado, se le tiene por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento que se le hizo mediante el Acuerdo de fecha 4 cuatro del mes de septiembre del año en curso, el cual le fue notificado a través del oficio número IACIP/SA/DG/170/2007 en fecha 5 cinco del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, por lo que se procede a Resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho, párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 034/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

de Guanajuato, el cual se glosa a las actuaciones del expediente correspondiente para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.** Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

**TERCERO.** Para Resolver el presente Recurso de Inconformidad es importante primeramente analizar la información solicitada por la parte recurrente, consistente en lo siguiente: -----

1. Qué Campus iniciaron su construcción en ese período.
2. Solicito el estudio de impacto ambiental de cada Campus Nuevo.
3. Solicito el estudio de evaluación socio-económica. De cada uno.

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUACIONES

45

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

**Expediente:** 034/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

4. Solicito el dictamen de autorización de las autoridades correspondientes para la construcción de los mismos.

5. Solicito la descripción del proyecto inicial de cada Campus."

Puntos que integran en su totalidad la solicitud de información con número de folio 541 quinientos cuarenta y uno, que fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato en fecha 15 quince del mes de junio del año 2007 dos mil siete y la cual fue recurrida respecto de sus puntos 2 dos, 3 tres y 4 cuatro de dicha solicitud, por la respuesta entregada al ahora impugnante, esto en razón de que en los puntos 2 dos y 3 tres de la respuesta mencionada, la información requerida fue clasificada como reservada por la Unidad de Acceso impugnada y en el punto 4 cuatro, el inconforme no está de acuerdo con la respuesta otorgada por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato. --

Dicho lo anterior se procede a analizar los puntos 2 dos, 3 tres y 4 cuatro de la solicitud en cita. -----

**CUARTO.** Respecto al punto 2 dos de la solicitud de información con número de folio 541 quinientos cuarenta y uno, presentada en fecha 15 quince del mes de junio del año en curso, por el ciudadano \_\_\_\_\_, en la cual solicita "...el estudio de impacto ambiental de cada Campus Nuevo", cabe señalar que dicha información, de conformidad con el artículo 27 veintisiete de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se define como "el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos". -----



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 034/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, como promovente de la obra tiene la posibilidad de requerir la reserva de dicho estudio, de acuerdo al artículo 38 treinta y ocho segundos párrafo de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que establece que "los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado", lo anterior en concordancia con el artículo 14 catorce fracción VI sexta de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra dice "la información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o de los municipios, o suponga un riesgo para su realización". -----

En lo que respecta al punto 3 tres de la solicitud de información recurrida, por el cual se "*solicitó el estudio de evaluación socio-económica, de cada uno de los Campus*", cabe señalar, en apego a lo expuesto por la titular de la Unidad de Acceso impugnada en su informe justificado de fecha 29 veintinueve del mes de agosto del año en curso, que la información solicitada es un requisito indispensable solicitado por las autoridades competentes para emprender proyectos de construcción, siendo que para la Universidad de Guanajuato, en relación con los Campus Universitarios a que hace referencia el inconforme en su solicitud de información, es necesario resguardar dicho estudio toda vez que el mismo se considera de crucial relevancia en la toma de decisiones económicas, así también, conlleva compromisos sociales y políticos, en cada uno de los municipios donde se ubicarán dichos campus. En ese tenor el conocimiento público de los estudios y evaluaciones multicitados podría dañar el interés público de los municipios donde dichos Campus se encuentran

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

**Expediente:** 034/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

asentados, lo anterior de conformidad con el artículo 14 catorce fracción VI sexta de la ley de acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, -----

**QUINTO.** Respecto al Considerando Cuarto de la presente Resolución, es de señalar a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, que aún cuando clasificó correctamente la información solicitada por el ciudadano [redacted], en sus puntos 2 dos y 3 tres como Reservada, esa Autoridad debió emitir el correspondiente Acuerdo de Clasificación y entregarlo al ahora recurrente, el cual debió contener: "I. La leyenda que indique el carácter de reserva; II. El motivo y fundamento legal; III. La fecha de su clasificación; IV. El periodo de reserva; V. La firma del titular de la Unidad de Acceso; y VI. El sello correspondiente.", esto de conformidad con lo señalado en el artículo 16 dieciséis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el diverso 64 sesenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, documento que no le fue entregado y que no consta en las constancias relativas que acompañan el informe justificado, motivo por el cual no obra en el expediente indicio alguno de que se haya elaborado dicho acuerdo por parte de la titular de la Unidad de Acceso recurrida, tal como la Ley de la materia lo prevé y por ende no fue entregado al ahora recurrente, dicho lo anterior resulta indispensable contar con dicho acuerdo para que el particular conozca las razones que dieron origen a la clasificación de la información, que dieron origen al presente medio de impugnación. -----

**SEXTO.** Respecto al punto 4 cuatro de la solicitud de información recurrida, consistente en "...el dictamen de autorización de las autoridades correspondientes para la construcción de los mismos", cabe indicar a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 034/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Universidad de Guanajuato, que la respuesta entregada con respecto a ese punto no se encuentra debidamente fundamentada, dado que los ordenamientos legales citados no tienen correspondencia con la respuesta entregada, además es importante señalar a la titular de la Unidad recurrida, respecto a lo que indica en las fojas 3 tres y 4 cuatro de su informe justificado, en relación con el punto 4 cuatro de la solicitud de información, que se debe considerar que si bien el solicitante equivocó el término de la información deseada, generando que dicha petición resultara confusa por manejar un término erróneo, la Unidad de Acceso mencionada tiene la facultad de requerir al solicitante, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados en su solicitud de información, lo anterior con fundamento en el artículo 39 treinta y nueve último párrafo de la Ley de la materia. En ese sentido, resulta conveniente precisar que Sí es atribución de la autoridad responsable de proporcionar la información, el suplir las deficiencias o inexactitudes de la petición presentada, observando con ello los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetando el derecho al libre acceso a la información pública. - - - - -

En ese tenor, cabe señalar que la autoridad tiene la obligación de orientar al particular, en el sentido de que haga una adecuada solicitud de información, ello para que se le proporcione la información solicitada adecuadamente, siempre y cuando no se encuentre clasificada como información reservada o confidencial. - -

**SÉPTIMO.** Es necesario señalarle a la titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, respecto a la "inexacta formulación de los agravios" hecha por el ahora recurrente, que ésta manifiesta en la página 5 cinco de su informe justificado, que el artículo 46 de la Ley de la materia, establece los requisitos que debe contener el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad, sin señalar en ninguna de sus fracciones que se deban

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

**Expediente:** 034/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

expresar agravios, motivo por el cual la parte recurrente no tiene la obligación de señalar agravios en su escrito inicial de inconformidad, esto en virtud de que solamente es un requisito indispensable de conformidad con la Ley de la materia para el Recurso de Revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 51 cincuenta y uno de la Ley de la materia, y de acuerdo con el principio de legalidad, que regula la conducta tanto de la sociedad como de la autoridad, ya que "la autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite" por lo que se entiende que si la Ley no lo establece, la autoridad no lo puede realizar, es decir, al no ser contemplada la expresión de agravios como uno de los requisitos que deba contener el Recurso de Inconformidad, según lo señalado en el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Autoridad no lo puede exigir. - - - - -

**OCTAVO.** De conformidad con los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de la presente Resolución, es importante indicar al ciudadano

, que si bien la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que se genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados la misma, la obtención de la información a que se refiere la Ley de la materia, será en los términos y con las excepciones que la misma señala, siendo una excepción la información clasificada como reservada, motivo por el cual se **Confirma** la respuesta otorgada por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, respecto de los puntos 2 dos y 3 tres de la solicitud de información en referencia, lo anterior con fundamento en los artículos 2 dos, 6 seis y 14 catorce fracciones I primera y III tercera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Por lo que respecta al punto 4 cuatro de la solicitud de información que se recurre en el presente, a fin de



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
 DIRECCIÓN



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 034/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública a toda persona y con fundamento con lo señalado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, se ordena a la Unidad de Acceso recurrida oriente al ciudadano \_\_\_\_\_, para que formule una nueva solicitud respecto al punto 4 cuatro de la solicitud de Información con número de folio 541 quinientos cuarenta y uno de fecha 15 quince del mes de junio del año en curso, ello para que le sea proporcionada la información solicitada adecuadamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato: -----

### RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho, fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo de la presente Resolución, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, en fecha 14 catorce del mes de agosto del año en curso, respecto a los puntos 2 dos y 3 tres de la solicitud de información hecha por el ciudadano -----

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, entregue al solicitante de la información el Acuerdo de Reserva correspondiente,

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

**Expediente:** 034/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

esto en razón de que el hoy impugnante conozca el porqué se encuentra en dicho estado la información solicitada. -----

**TERCERO:** Por lo señalado en los Considerandos Sexto y Octavo segundo párrafo, se ordena a la titular de la Unidad recurrida de vista a esta Dirección General del cumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución respecto al punto cuatro de la solicitud de información, en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se Cause Estado la presente. -----

**QUINTO:** Notifíquese personalmente a las partes. -

Así lo resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

ia  
TUTO DE A  
PUBLICA

Inc  
Inf  
o de A  
a la  
ación  
uanaj-  
cié

Adolfo  
201, Móc  
Centro  
Gto.  
01 477  
73 59, 7  
00 507 5  
iacip-g